

**UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**



# **Unidad Nacional de Protección**



**PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

**PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA  
No. LP-UNP-051-2025  
Numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**

**OBJETO:**

**CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE CASCO – BARCO E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP.**

**BOGOTÁ D.C., JULIO DE 2025**

## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

La Unidad Nacional de Protección pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones definitivo para la selección de los contratistas que se encargarán de brindar las pólizas de seguros de casco – barco e infidelidad y riesgos financieros de la unidad nacional de protección – UNP.

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Adicionalmente, antes de postularse en el presente proceso, es necesario que lea las siguientes recomendaciones:

- Lea cuidadosamente el contenido del pliego de condiciones y las preguntas realizadas en el link cuestionario del SECOP II.
- Verifique que no esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar.
- Cerciérese que cumple las condiciones y reúne los requisitos señalados en el pliego de condiciones.
- Tenga en cuenta el cronograma establecido para el desarrollo de este proceso.
- Todo el proceso se surtirá mediante la plataforma SECOP II y la presentación tanto de observaciones, manifestaciones de interés, la propuesta y cualquier acción dentro del proceso, deberá realizarse únicamente por este medio y conforme con el procedimiento que para el efecto señale la plataforma.
- La Unidad Nacional de Protección por su parte, enviará la correspondencia necesaria al correo registrado por el proveedor en la página del SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

El pliego de condiciones del presente proceso se podrá consultar en el SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), como entidad: Unidad Nacional de Protección y con el número PSA-UNP-051-2025. **Es de aclarar que todo acto dentro del proceso deberá surtirse mediante esta plataforma.**

NOTA 1: Es responsabilidad del proponente verificar en la página web antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral del pliego.

### 2. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, la UNP invita a todas las personas y organizaciones interesadas en ejercer veeduría que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a los procesos de contratación adelantados por la Unidad Nacional de Protección, quienes podrán desarrollar su actividad durante las etapas de selección, contratación y ejecución del presente proceso, para lo cual podrán consultar la información en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> y en la página de la UNP [www.unp.gov.co](http://www.unp.gov.co)

### 3. MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Procuraduría General de la Nación, a través de los números telefónicos: Línea gratuita para todo el país: 018000 910 315 – Línea reducida: 142 – PBX: (571) 5878750. Email: [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co), y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, al teléfono (57 1) 562 9300.

### 4. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de las observaciones, la preparación de las ofertas, la asistencia a las audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en este proceso de selección estará a cargo exclusivo de los interesados y proponentes.

## **5. PARTICIPANTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

También podrán participar los consorcios y uniones temporales de conformidad con el Artículo 7 ibidem siempre y cuando el objeto social de sus integrantes les permita desarrollar el objeto del presente proceso.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola radicación de la propuesta.

Las personas jurídicas, los consorcios y uniones temporales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

## **6. PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CIERRE**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el inciso 2° del numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que señala “*Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. (...)*” la UNP podrá prorrogar el plazo del cierre del Proceso de Selección de conformidad con las necesidades establecidas para la entidad, la complejidad de las observaciones y las modificaciones requeridas a las condiciones de contratación, por un término no superior al inicialmente fijado.

## **7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS**

El proponente deberá presentar su oferta a través de la plataforma SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

## **8. INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II**

En caso de indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, el correo para enviar comunicaciones correspondientes es [contratos@unp.gov.co](mailto:contratos@unp.gov.co). En este sentido para efectos de dar validez a las mismas y por ende dar lugar a posibles modificaciones en los plazos del proceso de selección, se tendrá en cuenta el certificado de indisponibilidad que arroje la plataforma, así como el procedimiento establecido en el protocolo con que cuenta Colombia Compra Eficiente para actuar ante un evento de indisponibilidad, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://colombiacompra.gov.co/soporte/indisponibilidad-en-las-plataformas>

## **9. COMITÉ EVALUADOR – VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES**

La UNP conformará un comité evaluador específico para el presente proceso de selección, el cual será responsable de verificar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en el presente pliego de condiciones. Por ello, realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad de contratación y el

cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas. El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos.

El comité evaluador inicialmente verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos, cuyo cumplimiento deben acreditar los proponentes so pena de rechazo.

El comité evaluador se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

El comité evaluador, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, señalará cuáles proponentes se encuentran habilitados para participar en el proceso de selección, y cuáles no habilitados, y así lo señalará en el informe de evaluación. Igualmente procederá a realizar la evaluación de los factores de selección de las ofertas, la cual se realizará exclusivamente sobre las que se hayan considerado habilitadas. El resultado de esta evaluación también se consignará en el informe de evaluación que se publicará.

Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe de evaluación de acuerdo con el cronograma.

## **10. PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES**

**Las observaciones que sean radicadas en cualquiera de las etapas del presente proceso, por fuera del término señalado en este pliego de condiciones, si bien no serán atendidas dentro de los documentos publicados en la plataforma SECOP II, se les suministrará la respectiva respuesta en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.**

## **11. SUBSANABILIDAD**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, modificatorio del Parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Por lo anterior, a solicitud de la UNP, los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes hasta la fecha indicada en el cronograma. En ejercicio de esta posibilidad, los proponentes no podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni para acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha establecida para el cierre, ni completar, adicionar o modificar la oferta presentada.

## **12. PROPUESTA ÚNICA HÁBIL**

Si luego de la verificación de los requisitos habilitantes sólo uno de los proponentes resulta habilitado, la entidad continuará con éste la evaluación y si está conforme con las exigencias del pliego de condiciones y es conveniente para los intereses de la UNP procederá a su adjudicación, en caso contrario, a la declaratoria de desierto del proceso.

## **13. CAUSALES DE RECHAZO**

La UNP rechazará las propuestas en los siguientes casos:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o en conflicto de interés fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta.

2. Cuando el proponente o uno de los integrantes del consorcio o unión temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta o no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas dentro del Pliego de Condiciones.
3. Cuando la UNP haya solicitado presentar algún documento o subsanar o aclarar alguna información, necesarios para la verificación de cumplimiento de los requisitos habilitantes, o para la aclaración de los asuntos referidos a los factores técnicos, y el proponente no aporte, subsane o aclare lo pertinente, en el término establecido para el efecto.
4. Cuando los documentos de la propuesta sean presentados en un idioma diferente al idioma castellano y no se allegue la traducción al castellano habiendo solicitado la correspondiente subsanación
5. Cuando en la oferta económica se presente algún valor en moneda extranjera.
6. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir luego de la fecha y hora exacta señaladas para el cierre del proceso, o en lugar distinto al señalado en el presente pliego de condiciones.
7. Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal, o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
8. Cuando la propuesta económica del proponente o la propuesta económica corregida resultante de la verificación aritmética, supere el valor del presupuesto oficial estimado o supere alguno de los valores unitarios de las unidades de costos señaladas en el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA respectivo para cada LOTE.
9. Cuando no se presenten los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.
10. Cuando el oferente condicione su oferta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, en los precisos términos señalados en el pliego de condiciones.
11. Cuando se presenten propuestas alternativas.
12. Cuando el proponente en su propuesta no haga entrega de la GARANTÍA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA.
13. Cuando el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas.
14. Cuando la oferta presentada no cumpla con las condiciones establecidas en el apartado "REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL"
15. Cuando el proponente en su propuesta supere el presupuesto oficial estimado.
16. Cuando el oferente no incluya su propuesta económica en la plataforma.

De acuerdo con el Parágrafo No. 1, artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada hasta el plazo señalado; durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos (artículo 5º de Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018).

#### **14. DECLARATORIA DE DESIERTO**

La UNP podrá declarar desierto el presente proceso de selección, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una oferta, como son:

- Cuando no se presente oferta alguna.
- Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.
- Por motivos o causas contempladas en la ley o que impidan la escogencia objetiva del contratista.

La declaratoria de desierto del proceso, se hará mediante acto motivado conforme lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará a todos los proponentes.

Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

#### **15. ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

El comité evaluador recomendará al ordenador del gasto, quienes deberán ser los adjudicatarios o si el proceso debe declararse desierto. Para ello tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la mejor oferta resultante de la evaluación de propuestas.

Establecido el orden de elegibilidad, la entidad a través del Ordenador del Gasto, de acuerdo con la recomendación presentada por el comité evaluador, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del proceso, si a ello hubiere lugar.

Este último caso sólo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, sus normas complementarias, y los términos del presente pliego de condiciones.

El ordenador del gasto podrá apartarse de la recomendación presentada por el comité evaluador, caso en el cual justificará su decisión en el acto administrativo correspondiente.

#### **16. INFORME DE EVALUACIÓN**

El informe de evaluación de las propuestas permanecerá a disposición de los participantes en la plataforma del SECOP II, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación, para que dentro de ese término los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los proponentes NO PODRÁN COMPLETAR, ADICIONAR, MODIFICAR O MEJORAR SUS OFRECIMIENTOS.

#### **17. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ADJUDICACIÓN**

La UNP podrá extender el plazo previsto hasta por un término igual a la mitad del inicialmente establecido.

#### **18. REVOCABILIDAD DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN**

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la UNP y al(los) adjudicatario(s), no obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido dentro de la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales este podrá ser revocado, caso en el cual, la UNP podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

#### **19. REAJUSTES O COSTOS ADICIONALES**

El presupuesto asignado para este proceso de selección comprende todos los costos directos e indirectos en que el proponente va a incurrir para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, la UNP no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia inicial del contrato. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

#### **20. NEGATIVA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A SUSCRIBIR EL CONTRATO**

Si el proponente favorecido no suscribe el contrato o no efectúa todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos legales para iniciar su ejecución, dentro de los plazos establecidos para tal fin en el presente pliego de condiciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

En este evento, La UNP mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término para suscribir el contrato o cumplir dichos requisitos, al siguiente proponente mejor calificado, siempre y cuando su propuesta también sea igualmente favorable para La UNP, conforme con el numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

## **21. CRITERIOS DE DESEMPATE**

En el evento de presentarse un empate entre dos o más proponentes, aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo [35](#) de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

*“ En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

*1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1., citado anteriormente.*

*En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo [2](#) de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.*

*En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.*

*2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo [2](#) de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo [2](#) de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo [1](#) de la Ley 1232 de 2008.*

*Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo [21](#) de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida*

por la autoridad competente. En virtud del artículo [16](#) de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a](#)) del artículo [6](#) de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo [24](#) de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

*En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.*

*En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.*

*La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.*

*5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*

*El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.*

*Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

*En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley [2893](#) de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal [a](#)) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

*6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*

*En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.*

*Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal [a](#)) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.*

*7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:*

*7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.*

*7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

*7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

*Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo [5](#) de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal [a](#)) del artículo [6](#) de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

*8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.*

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo [2.2.1.13.2.4](#) del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto [1074](#) de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo [2](#) de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

La UNP tendrá dispuesta una urna en la cual se introducirá un número de balotas equivalente al número de propuestas en situación de empate, una de las cuales, será de color rojo. El Director General, el secretario general o su delegado accionará la urna y sacará las balotas en el orden de la hora de radicación de las propuestas. La propuesta que saque la balota roja será la adjudicataria.

**PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

**PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**PARÁGRAFO 3.** Conforme con el artículo [18](#) de la Ley 1712 de 2014 y los artículos [5](#) y [6](#) de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas”.

**Nota. 1.** La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad esta fecha, no se tendrán en cuenta.

**Nota 2.** La forma y documentos soporte para la acreditación de cada uno de los criterios de desempate, deberán ser aportados y contener todas y cada una de las especificaciones solicitadas, so pena de no aplicar el criterio de desempate a la propuesta presentada.

**Nota 3.** Cuando se pretendan acreditar estos criterios en las propuestas presentadas por promesas de sociedad futura, deben efectuarse mediante carta de compromiso

## **CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN**

### **2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

#### **2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR**

CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE CASCO – BARCO E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP.

#### **2.2 ALCANCE DEL OBJETO**

LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP, requiere transferir los riesgos asegurables a los que se encuentra expuesta, mediante la constitución de las pólizas de seguros de casco – barco e infidelidad y riesgos financieros objeto del presente proceso de contratación. Las condiciones técnicas y económicas de los seguros se encuentran establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se suscriba y que se relacionan a continuación:

<b>GRUPO</b>	<b>PÓLIZA</b>
UNO	SEGURO DE CASCO – BARCO
DOS	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

#### **2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**

Las especificaciones técnicas mínimas dentro de este proceso son las que se encuentran establecidas en el ANEXO TÉCNICO denominado “ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS”, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.

El anexo técnico, se encuentra en documento adjunto, el cual hace parte integral del presente estudio previo y se constituyen al momento de la suscripción del contrato en obligaciones específicas del contratista.

#### **2.4. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS – CLASIFICACIÓN UNSPC**

De acuerdo el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, él interesado podrá clasificarse en una o varias codificaciones contenidas en el UNSPSC.

No.	PÓLIZA	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	Seguro de Casco Barco	84131501	84 – Servicios Financieros y de Seguros 13 – Servicios de Seguros y pensiones 15 – Servicios para estructuras y propiedades y posesiones 05 – Seguros marítimos
2	Seguro de Casco Barco	84131607	84 – Servicios Financieros y de Seguros 13- Servicios de Seguros y pensiones 15 - Servicios para estructuras y propiedades y posesiones 07 – Seguros de responsabilidad civil
3	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	84131514	84 - Servicios Financieros y de Seguros 13 - Servicios de Seguros y pensiones 16 – Seguros de vida, salud y accidentes. 14 – Seguros de garantía de fidelidad.

**Nota 1.** La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente a través de la Circular Externa Única, Versión 03 de 27 de diciembre de 2023, estableció respecto de los niveles de clasificación lo siguiente: “(...) la clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública.

En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que haya acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación. (...). *La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...).*”

**Nota 2.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Superintendencia Financiera de Colombia, verificará la correspondiente clasificación hasta el tercer nivel, de acuerdo con las inscripciones que se realizan en el RUP.

## 2.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

### 2.5.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los pliegos de condiciones, estudios previos, el anexo técnico, la propuesta, el contrato y demás documentos que componen el proceso.
2. Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato.
3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluido los independientes que presten sus servicios, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.

5. Guardar la debida reserva sobre la totalidad de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato. Esta es de propiedad de la UNP y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
6. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y con y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## 2.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

1. Expedir la Nota de Cobertura de la póliza correspondiente, de conformidad con las necesidades de la Entidad, a más tardar al día siguiente de la adjudicación, en todo caso deberá garantizar la cobertura desde la fecha de terminación de las pólizas actualmente contratadas por la UNP
2. Expedir la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de **cinco (5) días calendario siguientes** a la fecha de la expedición de la nota de cobertura y/o fecha de autorización de emisión de anexos (en el caso de inclusiones, exclusiones, prorrogas, aclaraciones), en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el Asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
3. Responder a las consultas efectuadas por la Unidad Nacional de Protección - UNP y/o su Corredor de Seguros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud
4. El asegurador deberá realizar una (1) capacitación relativa al o los seguros objeto del contrato, con una intensidad horaria mínima de dos (2) horas cada uno, según solicitud del supervisor del contrato.
5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluidos los independientes que presten sus servicios. De lo expuesto, deberá presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a los establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que regulen la materia, cuando el supervisor del contrato así lo solicite.
6. La Compañía Aseguradora debe indicar el procedimiento y los documentos requeridos con los cuales la Entidad Asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
7. La Compañía Aseguradora se obliga a suministrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la estadística de siniestralidad presentada, por cada una de las pólizas objeto de contratación bajo este proceso, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
  - Número de radicación de siniestro.
  - Fecha de aviso.
  - Ramo.
  - Fecha de ocurrencia del siniestro.
  - Ciudad en la que ocurrió el siniestro.
  - Amparo afectado.
  - Valor estimado de la reclamación.
  - Valor indemnizado.
  - Fecha de pago.
  - Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte.
8. Guardar total reserva sobre la información que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato.
9. Cumplir las demás actividades que le sean encomendadas y que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato.
10. Reportar a la supervisión del contrato designada por la UNP, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato, así como aportar los informes que le sean requeridos durante su ejecución.

11. Asistir a las reuniones convocadas por la supervisión del contrato de manera presencial y/o virtual.
12. La Compañía Aseguradora se compromete a firmar acuerdo de confidencialidad de la información y a mantener la reserva sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
13. Asumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con los trabajadores contratados para cumplir el objeto del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de la orden, evitando dilaciones y en tramamientos que pudieran presentarse.
15. Garantizar el cumplimiento de todos los Requisitos Mínimos Ambientales, Seguridad industrial y otros aspectos incluidos en el anexo técnico del proceso durante la ejecución del contrato, así mismo, suministrar la información requerida en materia ambiental al Equipo Técnico del Sistema de Gestión Ambiental de la UNP en cumplimiento con la cláusula 8.1 de la NTC ISO14001:2015 “la organización debe asegurarse de que los procesos contratados externamente están controlados o que se mantenga influencia sobre ellos.”
16. Cumplir con las normas de seguridad industrial, ocupacional y medio ambiental exigidas y propias de las actividades a ejecutar con el fin de evitar algún accidente donde se vea comprometido el personal del contratista, de la Entidad o sus visitantes.
17. Remitir en un plazo máximo de cinco (5) días calendario a partir del inicio de ejecución del contrato la certificación de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 (esto lo debe evidenciar mediante certificado firmado por el representante legal y el responsable SST (con licencia vigente adjunta) en donde manifieste lo enunciado). Aunado a lo anterior debe presentar certificación de la ARL en la cual se evidencie el cumplimiento de los estándares mínimos descritos en la Resolución 0312 de 2019 con un puntaje igual o superior al 85%, expedida y vigente.
18. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.  
Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas.  
Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
19. Las demás que hagan parte del presente proceso y sus anexos, conforme a la propuesta presentada por la Compañía Aseguradora, así como las que se deriven de la suscripción del contrato.

## **2.6. OBLIGACIONES DE LA UNP**

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato con el acompañamiento y apoyo del Corredor de Seguros.
2. Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC.
3. Exigir a la Compañía de Seguros la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
4. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato
5. Suministrar a la Compañía de Seguros todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento debidamente soportados y justificados.
7. Reportar oportunamente la información referente a las modificaciones de valores asegurados, condiciones de riesgo, exclusiones y demás aspectos pertinentes a los contratos de seguros suministrando la información necesaria para su aplicación por parte de la aseguradora para cada una de las pólizas.

## **2.7. CONDICIONES GENERALES**

## 2.7.2. PRESUPUESTO OFICIAL.

Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, el presupuesto oficial es hasta por la suma **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2.235.151.211) IVA incluido** y demás impuestos de Ley, costos directos e indirectos a que haya lugar.

En efecto, el presupuesto oficial estimado para el desarrollo del contrato requerido está distribuido así:

- Por el **GRUPO No 1**, el valor del presupuesto será dado por la tasa actual indexado el IPC del 2024 (5,20%) por la suma de **DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$2.062.791.611) IVA incluido**. IVA incluido y demás impuestos de Ley.

GRUPO Nro 1 - TASAS PROMEDIO						
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO MERCADO	TOTAL PRIMA ANUAL SIN IVA	PRIMA NETA ROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PRIMA PROYECTADA INCLUIDO IVA
SEGURO DE CASCO- BARCO	\$ 49.245.407.065,00	4,00 %	\$ 1.968.409.271	\$ 1.968.409.271	\$ 373.997.761	\$ 2.342.407.032
GRUPO Nro 1 - TASA ACTUAL MAS IPC 2025						
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ACTUAL MAS IPC 2024	TOTAL PRIMA ANUAL SIN IVA	PRIMA NETA ROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PRIMA PROYECTADA INCLUIDO IVA
SEGURO DE CASCO- BARCO	\$ 49.245.407.065	3,52 %	\$ 1.733.438.329	\$ 1.733.438.329	\$ 329.353.282	\$ 2.062.791.611

- Por el **GRUPO No 2**, el valor del presupuesto será dado por la tasa actual indexado el IPC del 2024 (5,20%) por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$172.359.600)**. incluido IVA y demás impuestos de Ley.

GRUPO Nro 2 - TASAS PROMEDIO						
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ANUAL ESTUDIO	TOTAL PRIMA ANUAL SIN IVA	PRIMA NETA ROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PRIMA PROYECTADA
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 6.800.000.000	2,55 %	\$ 173.400.000	\$ 173.400.000	\$ 32.946.000	\$ 206.346.000
GRUPO Nro 2 - IPC 2025						
RAMO	VALOR ASEGURADO	TASA ACTUAL MAS IPC 2024	TOTAL PRIMA ANUAL SIN IVA	PRIMA NETA ROYECTADA	IVA 19%	TOTAL PRIMA PROYECTADA INCLUIDO IVA
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 6.800.000.000	2,13 %	\$ 144.840.000	\$ 144.840.000	\$ 27.519.600	\$ 172.359.600

La contratación descrita se encuentra respaldada en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

GRUPO	PÓLIZA	CDP	RUBRO
1	Seguro de Casco Barco	169525	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS
2	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	169425	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS

## 2.7.3. FORMA DE PAGO.

La UNP pagará el valor de la prima dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de las pólizas, previa certificación por parte del Corredor de Seguros de la entidad, en la cual conste haber recibido a satisfacción la respectiva póliza en las condiciones contratadas.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos

requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, quien tendrá un plazo de ocho (8) días para su expedición, y de la presentación por parte del contratista de la factura respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral del que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** - Los pagos a los que se obliga la UNP, se sujetan a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.

**PARÁGRAFO TERCERO – RETENCIONES:** La UNP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

#### 2.7.4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

**LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP** requiere contratar las pólizas que se relacionan a continuación, por un término mínimo tal y como se indica en el siguiente cuadro:

GRUPO	PÓLIZA	Desde las (00:00) Horas	Hasta las (00:00) horas	Días mínimos por asegurar
UNO	SEGURO DE CASCO – BARCO	25 de agosto de 2025	25 de agosto de 2026	365 días
DOS	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	26 de agosto de 2025	26 de agosto de 2026	365 días

Las fechas estipuladas pueden variar de conformidad con la adjudicación y suscripción del contrato.

#### 2.7.5. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

Las pólizas serán entregadas en la Carrera 44 No. 20 – 21 en la ciudad de Bogotá D.C., la cobertura de estas será en todo el Territorio Nacional.

#### 2.7.6. SUPERVISOR DESIGNADO

La supervisión del contrato que se deriven de este proceso será ejercida por el Coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa o por quien designe el Ordenador del Gasto con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes y en la Guía Operativa para el ejercicio de las actividades de supervisión interventoría contractual de la UNP, entre las cuales están las siguientes:

1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.
2. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el CONTRATISTA requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA.
4. Comunicar al Ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
5. Expedir las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.
6. Verificar previamente que el CONTRATISTA haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.

7. Responder porque en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con su ejecución.
8. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.
9. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante la vigencia contractual.
10. Realizar la evaluación y reevaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
11. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

### **CAPITULO III**

#### **REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE**

Para efectos de seleccionar la propuesta más favorable para la entidad, se tendrán en cuenta los siguientes factores habilitantes.

#### **3.1. CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN JURÍDICA**

Estos documentos se solicitan para establecer el cumplimiento de los requisitos referidos a la capacidad jurídica con que cuentan los oferentes para desarrollar el objeto del proceso, y determinar la calidad en que presentan la propuesta, la voluntad inequívoca de presentar su propuesta y la vigencia de esta.

##### **3.1.1 FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.**

El oferente deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o apoderado, según corresponda.

##### **3.1.2 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**

El proponente deberá acreditar con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre de la Contratación, los siguientes aspectos:

- a) Que el proponente es comerciante inscrito o sociedad que ha sido legalmente constituida como tal, que su actividad principal o el objeto social corresponda al objeto de la presente contratación y duración de la sociedad la cual no podrá ser inferior al plazo del contrato y un (1) año más.
- b) Quien ejerce la representación legal y sus facultades.

Para tal efecto se solicita indicar si las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta, en razón a lo dispuesto en un artículo específico de los estatutos sociales, en tal caso indicar qué artículo, o en razón a una autorización impartida por el órgano social competente, en tal caso indicar qué órgano social y el número del Acta de la reunión a través de la cual se impartió la autorización.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar, desde el momento de la presentación de su oferta, la correspondiente autorización impartida por la Junta de Socios, o el

estamento de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso de selección y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del Certificado expedido la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar desde el momento de la presentación de la oferta, la autorización específica para participar en este proceso de selección y suscribir el contrato la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio tanto de la sucursal como de la casa principal.

Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

Si el oferente no presenta con su propuesta los documentos solicitados en el presente numeral con las condiciones aquí fijadas, se requerirá al proponente a fin de que los aporte dentro del plazo que se señale para el efecto.

### **3.1.3 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

La carta de presentación de la propuesta se diligenciará conforme al FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA dispuesto por la Entidad y será firmada por el proponente, representante legal del proponente o su apoderado quien actuará mediante el poder debidamente conferido para tal efecto de conformidad con los requisitos de Ley. Si la propuesta es presentada por unión temporal o consorcio, será suscrita por su representante legal debidamente facultado en los términos de ley.

En la carta de presentación se señalará la manifestación de aceptación y cumplimiento de todas las especificaciones y condiciones técnicas básicas y las demás consignadas en el presente pliego de condiciones sin condicionamiento alguno, así como la manifestación expresa de no encontrarse incurso en prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Si la carta de presentación de la propuesta está incompleta o su contenido no está conforme a lo exigido en el pliego de condiciones, se solicitará aclaración al proponente, para que dentro del plazo que se señale para el efecto la aporte o subsane lo pertinente.

### **3.1.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Los proponentes por estar sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por ésta, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia el ramo objeto de la presente contratación.

Nota. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

### **3.1.5 PODER**

Cuando el oferente actúe a través de apoderado deberá acreditar mediante documento debidamente otorgado, con anterioridad a la presentación de la oferta, que su apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta.

Si el oferente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, se solicitará aclaración para que dentro del plazo que señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

### **3.1.6 REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS JURÍDICAS**

La persona jurídica que desee presentar propuesta en el presente proceso bien sea de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, con o sin domicilio en Colombia deberá cumplir con los siguientes numerales según corresponda.

#### **3.1.6.1 Autorización para presentar propuesta**

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexarán los documentos que acrediten dicha autorización, la cual deberá ser previa a la presentación de la oferta.

En caso de que el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexará el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, por el valor total del presupuesto oficial.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, se solicitará al proponente que allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, en todo caso dicha autorización deberá haber sido expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

Si por circunstancias del proceso de selección al proponente se le adjudicará la totalidad del presupuesto oficial, deberá previamente a suscribir el contrato adjuntar autorización hasta por el monto que se vaya a contratar con el proponente, si es necesario.

#### **3.1.6.2 Personas jurídicas de naturaleza privada**

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas privadas, las sociedades constituidas de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

Con el fin de verificar los requisitos jurídicos habilitantes en este proceso, el oferente deberá presentar con su oferta además del certificado de existencia y representación legal el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), en los que se acredite la siguiente información:

- La existencia y representación legal, duración y nombre de su representante legal o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.
- En el evento que el contenido de los certificados de existencia y representación legal o RUP se haga la remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer alguna limitación a las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.
- La fecha de constitución de la persona jurídica proponente, la cual no podrá ser inferior a un (1) año, contado a partir de la fecha del cierre definitivo del proceso Contractual.
- El término de duración de la persona jurídica, el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para presentar la propuesta y suscribir el contrato, de conformidad con lo que se establezca en el Pliego de condiciones.

La UNP verificará en el Registro Único de Proponentes RUP si cuenta con un registro vigente y en firme y que no existan sanciones que lo puedan inhabilitar, este documento deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. En todo caso la información objeto de verificación en el RUP deberá estar vigente al momento del cierre del proceso y en firme al momento del traslado del informe de evaluación.

En el evento en que no se aporte con la oferta esta documentación, se solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que se señale para el efecto, en todo caso, el objeto social debe guardar estrecha relación con el objeto del presente contrato o similares y debe así demostrarlo.

En el evento en que no se aporte con la oferta esta documentación, se solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, en todo caso, cuando el proponente no acredite que al momento de presentación de su propuesta cumple con las condiciones de capacidad aquí exigidas, la **oferta no se considerará hábil**.

### **3.1.6.3 Personas jurídicas de naturaleza pública**

Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza pública aquellas sociedades constituidas por disposición legal o reglamentaria de acuerdo con la legislación nacional y que tengan su domicilio principal en Colombia.

Para presentar propuesta en el presente proceso deberá presentar con su oferta el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES o los documentos en donde se acredite la siguiente información:

- Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se derive de la Constitución o la ley. Para el efecto, mencionarán las normas, documentos o actos administrativos de creación. En todo caso, se citará o aportará el documento mediante el cual se le autorizó la presentación de la oferta y la posterior suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de cumplir todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.
- En el evento que las normas, documentos o actos administrativos de creación hagan remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer alguna limitación a las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.
- Acreditar que el ente público oferente tiene capacidad legal para celebrar y ejecutar el contrato. Para efectos de lo anterior, el objeto de dicho ente, señalado en la ley o sus reglamentos, deberá tener relación directa con las obligaciones derivadas del contrato a celebrar como resultado del presente proceso de selección, de conformidad con lo indicado en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.
- Acreditar la capacidad legal del representante legal para presentar la propuesta y suscribir el contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. Por lo tanto, aportará los documentos relativos al acto de nombramiento y posesión del representante legal.
- La fecha de constitución o creación de la persona jurídica proponente, la cual no podrá ser inferior a un (1) año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso contractual.

**En el evento en que no se aporte con la oferta esta documentación, se solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que se señale para el efecto, en todo caso, cuando el proponente no acredite que al momento de presentación de su propuesta cumple con las condiciones de capacidad aquí exigidas, la oferta **NO SE CONSIDERARÁ HÁBIL**.**

### **3.1.7 REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PROPUESTAS CONJUNTAS - PROPONENTES PLURALES (FORMATO No. 4 COMPROMISO CONSORCIAL - UNION TEMPORAL)**

Se entenderá por propuesta conjunta, una propuesta presentada en consorcio y/o unión temporal.

En tal caso, se tendrá como proponente, para todos los efectos, el grupo conformado por la pluralidad de personas, y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

Podrán participar consorcios y uniones temporales, para lo cual cumplirán los siguientes requisitos:

- Acreditar la existencia, representación legal, capacidad legal y jurídica de las personas jurídicas que vayan a conformar el consorcio o la unión temporal, y la capacidad de sus representantes, así como para la presentación de la propuesta, celebración y ejecución del contrato.
- Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido.
- Acreditar que la duración del consorcio o de la unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a celebrar y un (1) año más.
- Acreditar que la duración de cada una de las personas jurídicas integrantes del consorcio o unión temporal no sea inferior al plazo de ejecución del contrato a Celebrar y un (1) año más.
- La designación de un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un Suplente que lo remplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y duración de los consorcios o uniones temporales se acreditarán mediante la presentación del documento consorcial o de constitución de la unión temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida.
- Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos de los pliegos de condiciones.
- Si un consorcio o unión temporal resultan adjudicatario, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago y en relación con la facturación deben manifestar:
- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
- Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se compromete a indicar el número al momento de la suscripción del contrato.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con la participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

La no presentación de los anteriores documentos, o su presentación sin el lleno de los requisitos o términos exigidos, será objeto de requerimiento al proponente, para que los aporte o subsane la(s) falla(s) dentro del plazo que se señale. No obstante, la existencia del consorcio o de la unión temporal debe ser anterior al cierre del proceso.

En todo caso, cuando el proponente, o los miembros del consorcio o unión temporal, no cumplan al momento de presentación de su propuesta con las condiciones de capacidad jurídica aquí exigidas, la oferta se considerará **NO HÁBIL**.

Así mismo se sumará los factores evaluados en proporción a la participación porcentual de cada uno de los integrantes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente proceso.

**Nota 1:** Teniendo en cuenta que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia o una persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993 en el artículo 39, se aclara que para la presente contratación no podrán presentar oferta las personas naturales.

**Nota 2: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente de proveedores de Colombia Compra Eficiente y conforme con los procedimientos que la misma plataforma dispone.**

### **3.1.8 CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EL CONTRATISTA (FORMATO No. 12 CERTIFICACION CUMPLIMIENTO SGSST)**

El oferente debe CERTIFICAR que implementa y mantiene el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015, esto lo debe evidenciar mediante certificado firmado por el representante legal.

Aunado a lo anterior debe presentar certificación de la ARL en la cual se evidencie el cumplimiento de los estándares mínimos descritos en la Resolución 0312 de 2019 con un puntaje igual o superior al **85%**, expedida y vigente.

Nota. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

### **3.1.9 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES (FORMATO No. 6 CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO ART 50 LEY 789 DE 2002 PARAFISCALES)**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el párrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el oferente probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

- Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda.
- Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, se deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores junto con la fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

- Si el oferente no presenta con su propuesta la constancia de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, según corresponda, o si presentándola ésta no se ajusta a la totalidad de lo exigido en la ley o en el presente proceso de selección, se requerirá al proponente a fin de que la aporte o subsane lo pertinente dentro del plazo que le señale para el efecto.

Nota. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

### **3.1.10 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA**

#### **3.1.10.1 Validez de la propuesta**

Para todos los efectos, las ofertas serán válidas por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. La validez de la oferta se entenderá acreditada con la garantía de seriedad del ofrecimiento y se entiende prorrogada la vigencia con la ampliación del término de dicha garantía.

#### **3.1.10.2 Condiciones de la garantía de seriedad de la propuesta**

Cada proponente, presentará con su oferta una garantía de seriedad de su ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, a favor de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, identificada con NIT. 900.475.780-1 de acuerdo con lo establecido a continuación:

- Dicha garantía será otorgada a favor de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, identificada con NIT 900.475.780-1.
- El valor de la garantía de seriedad del ofrecimiento será del **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto establecido para el GRUPO al que presenta su oferta.**
- **Si el proponente presenta oferta para más de un GRUPO, el monto asegurable será la sumatoria de los presupuestos asignados a cada una de estos.**
- La vigencia de la garantía será mínima de noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de presentación de la oferta del presente proceso de selección hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
- En dicha garantía se debe relaciona el número del proceso y objeto del mismo.

En consecuencia, si por algún motivo dentro del período de vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento no se ha aprobado la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, el proponente seleccionado tendrá la obligación de aportar prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad del ofrecimiento, por el término que determine la UNP.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser tomada a nombre del consorcio o de la unión temporal, quienes deben estar debidamente constituidos con anterioridad al otorgamiento de la garantía, según el caso, con el nombre o razón social de cada uno de sus integrantes y expresará claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del proponente de conformación grupal, en todo o en parte, cuando de manera directa o indirecta tal incumplimiento derive en el incumplimiento de parte del proponente de las obligaciones amparadas.

La garantía de seriedad de oferta se hará exigible de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia, previa realización de los trámites y actuaciones que garanticen el debido proceso.

El cobro de la garantía de seriedad de oferta se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la Unidad Nacional de Protección, de exigir por los medios reconocidos en Colombia, la indemnización de los perjuicios que, con la falta de

seriedad de la oferta en los eventos previstos, se le hayan causado o se le llegaren a causar. El valor de la garantía será exigible con la ejecutoria del acto administrativo expedido por la entidad en la que se declare el incumplimiento del proponente respecto de su oferta, y se pagará el valor total al beneficiario en los términos previstos por la ley.

La garantía debe ser otorgada por una aseguradora diferente al proponente.

**La NO entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la propuesta NO será subsanable y será causal de rechazo de esta, en virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.**

### **3.1.11. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.**

Los interesados en participar en este proceso de selección deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes-RUP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto-Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción en el RUP, expedido por la respectiva Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección. En todo caso la información objeto de verificación en el RUP deberá estar vigente al momento del cierre del proceso y en firme al momento del traslado del informe de evaluación.

La Unidad Nacional de Protección verificará en dicho registro que no existan sanciones o multas que puedan inhabilitar al proponente para la presentación de su oferta en el proceso de selección.

En el evento en que no se aporte con la oferta esta documentación, se solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto.

Nota. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.

### **3.1.12. VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE RESPONSABLE FISCAL**

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 la Unidad Nacional de Protección hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

### **3.1.13. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y con el fin de verificar los antecedentes disciplinarios la Unidad Nacional de Protección realizará la consulta de los antecedentes disciplinarios del proponente, según el caso, como quiera que las sanciones disciplinarias desprendan eventualmente inhabilidades en materia contractual.

Será causal de rechazo de la propuesta, el hecho que el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica, se encuentre sancionado disciplinariamente con inhabilidad para celebrar contratos con el Estado.

### **3.1.14. VERIFICACIÓN ANTECEDENTES JUDICIALES**

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), la Unidad Nacional de Protección realizará la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea que el Gobierno Nacional defina para el efecto.

- En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado

### **3.1.15. CONSULTA INFRACCIONES – SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC**

La Unidad Nacional de Protección verificará si el proponente individual, representante legal o apoderado de la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal, registran infracciones a la Ley 1801 de 2015, a través de la página web dispuesta por la Policía Nacional para el efecto

### **3.1.16. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018.**

La Unidad Nacional de Protección verificará si el proponente individual, representante legal o apoderado de la persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal, registran infracciones a la Ley 1918 de 2018, a través de la página web dispuesta por la Policía Nacional <https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/>

### **3.1.17. REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse REPORTADO en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -.

Para el efecto el proponente deberá:

- Persona jurídica: anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal. – REDAM
- Para los proponentes plurales anexar certificado de consulta – REDAM -. de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

### **3.1.18. COMPROMISO DE TRANSPARENCIA, AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CONFIABILIDAD Y COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

La propuesta estará acompañada del Compromiso de Transparencia suscrito por el proponente o por el representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, para lo cual se deberá diligenciar

- FORMATO No 7 – COMPROMISO DE TRANSPARENCIA
- FORMATO No 8 – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRATISTAS Y/O TERCEROS.
- FORMATO No 13 – AUTORIZACIÓN ESTUDIOS DE CONFIABILIDAD

Si el proponente no incluye el Compromiso de Transparencia o el Compromiso de Confidencialidad, así como los estudios de confiabilidad, o si incluyéndolos no están suscritos por el proponente, representante legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, o si los compromisos están incompletos o su contenido no está conforme a lo exigido en el modelo correspondiente, se le requerirá para que lo allegue o subsane lo pertinente dentro del plazo señalado para el efecto.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, estos formatos deberán ser diligenciados por cada uno de los miembros que los conforman.

### **3.2 CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA**

Mediante la siguiente documentación, el proponente acreditará que cuenta con la capacidad financiera para adelantar la prestación del servicio contratado, contratar el personal y adquirir los insumos que se requieran, así mismo, para solventar los imprevistos y mitigar los riesgos que se presenten en desarrollo del contrato y sean asignados al contratista.

#### **3.2.1. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA**

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

Lo anterior conforme al Decreto Ley 624 de 1989, modificado por el Decreto Nacional y las Leyes, reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales; por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales artículo 555-2.

Si el oferente no presenta con su oferta copia del Registro Único Tributario RUT, se requerirá al proponente a fin de que lo aporte dentro del plazo que le señale para el efecto.

#### **3.2.2. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.**

La Unidad Nacional de Protección-UNP, efectuó el análisis para establecer los indicadores que permitan verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional, de acuerdo con la obligación prevista en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional, el proponente deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme, en el que se refleje la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2024.

### 3.2.2.1 CAPACIDAD FINANCIERA

Para la verificación financiera del presente proceso se han determinado tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	Mayor o igual a 0.80
Nivel de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	Menor o igual al 94
Exceso o defecto de patrimonio	<i>Patrimonio técnico – Patrimonio adecuado</i>	Mayor o igual al valor del presupuesto oficial

**NOTA 1:** Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con todos los indicadores anteriormente descritos.

**NOTA 2:** Frente al indicador de Exceso o defecto de patrimonio, el mismo se verificará con el último corte reportado a la Superintendencia Financiera de Colombia.

<https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/531/522/>

### 3.2.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores por verificar por la UNP, con CUMPLE o NO CUMPLE, serán los siguientes:

INDICADOR	CRITERIO	MARGEN SOLICITADO
Índice de rentabilidad del patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Mayor o igual a 0.01
Índice de rentabilidad del activo	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo total}}$	Mayor o igual a 0.00

**NOTA 3:** Cada uno de los integrantes de un proponente plural, aportará al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural.

**NOTA 4:** Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador.

**NOTA 5:** El método por medio del cual se calcularán los indicadores financieros y organizacionales habilitantes para proponentes plurales será la ponderación de los componentes de los indicadores, es decir cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su porcentaje de participación en la figura del oferente plural

La siguiente es la fórmula aplicable para el cálculo:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$
$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde **n** es el número de integrantes del oferente plural

**NOTA 6:** En el evento en que la oferta no cumpla con las condiciones establecidas en el presente numeral se considerará que la oferta es no hábil.

### 3.2.3 OFERTA ECONÓMICA

El oferente deberá presentar un cuadro de resumen económico de la oferta según el grupo al que se presente, diligenciando la totalidad de la información requerida en el **formato No. 9** del Pliego de Condiciones que **deberá estar firmado por el Representante Legal**.

**La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar.** En caso de que se presenten, el Comité Evaluador, determinará la que represente mayores beneficios para la entidad, en cuantas tasas y/o costos de los seguros.

La presente contratación se realiza bajo un sistema de tasas fijas anuales e invariables durante la vigencia de las pólizas, de acuerdo con la modalidad de seguro. Con la firma de la carta de presentación de la propuesta, la firma aseguradora acepta esta condición.

Las primas por cobrar deben incluir la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

El proponente debe considerar para determinar el valor de su propuesta, que asumirá el riesgo cambiario y los posibles incrementos que puedan presentarse en los costos directos e indirectos que el cumplimiento del contrato conlleve hasta su liquidación.

Todos los valores de la oferta deberán ser expresados en pesos colombianos.

Para los cálculos respectivos a los valores de prima de los grupos, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido **NO** se deberán establecer los valores de los grupos requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior.
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior.

El proponente deberá cotizar el valor de la póliza sobre los valores asegurados indicados en el pliego de condiciones (Anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias y Anexo No. 2 de estudio de mercado). El Comité Evaluador

revisará el valor de las primas indicadas en la propuesta contra los valores asegurados y las tasas indicadas por el oferente. Si el valor asegurado indicado por el oferente no coincide, se tomará el señalado por la entidad calculado por el Comité Evaluador. En caso de que el proponente no indique la tasa a aplicar para cada seguro el comité la calculará proporcionalmente tomando el valor asegurado y el valor de la prima neta indicados en la propuesta.

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas a que haya lugar, en caso de que se presenten el Comité Evaluador determinará la que represente mayores beneficios para la entidad, en cuanto a tasas y/o costos de los seguros.

## **PLATAFORMA SECOP II**

El proponente deberá diligenciar en la plataforma SECOP II, el cuestionario – Oferta Económica, de acuerdo con la siguiente disposición:

1. **OFERTA TOTAL:** El proponente deberá diligenciar el Valor Total del Presupuesto, de acuerdo con los documentos del proceso, teniendo en cuenta que por este valor será la adjudicación del proceso en cada uno de los grupos.

### **3.2.3.1 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO**

En el evento que se de las circunstancias contempladas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 del 2015 “*oferta con valor artificialmente bajo*” la UNP requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado y seguirá el procedimiento señalado en el citado artículo y en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de esta corresponda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato ha dicho proponente.

## **3.3. CRITERIOS Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN TÉCNICA HABILITANTE**

Podrán participar en este proceso de selección, todas las personas jurídicas, o en consorcio o unión temporal siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos por la entidad, a continuación, se establecen los requisitos técnicos habilitantes establecidos en la ley que deberán cumplir los proponentes interesados en participar en este proceso con el fin de acreditar que cuentan con las capacidades técnicas y particularmente de experiencia para desarrollar el objeto a contratar.

### **3.3.1. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS**

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el ANEXO No. 1 y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el FORMATO No. 2 denominado “ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS”.

“Señor Proponente, recuerde que no es necesario adjuntar a su oferta las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias contenidas en el ANEXO No. 1, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada únicamente con la certificación de aceptación de estas, contenida en el FORMATO No. 2, el cual debe ser aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias”

*Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones con carácter de requisito mínimo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición”.*

### 3.3.2. EJEMPLAR DE LA PÓLIZA

El proponente deberá incluir el modelo y clausulado de la póliza de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### 3.3.3 REASEGUROS

El proponente deberá relacionar en la propuesta técnica, los nombres de los reaseguradores que respaldan la misma y el porcentaje (%) de su participación en el reaseguro de las pólizas a contratar (en caso de que aplique).

Solamente se aceptarán reaseguradores debidamente registrados y autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### 3.3.4 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

#### 3.3.4.1 Experiencia general

*En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, la UNP verificará en el Registro Único de proponentes, que el proponente cuente con experiencia de acuerdo con las siguientes condiciones:*

a) *Se debe acreditar experiencia en manejo de mínimo uno (1) y máximo diez (10) registrados en el RUP, de clientes públicos o privados, para tal efecto, los proponentes deberán aportar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del proponente el **Formato No. 5A “Acreditación Experiencia General”**.*

b) *Los contratos con los cuales el proponente pretende acreditar la experiencia deben encontrarse debidamente registrados en el RUP, en por lo **MENOS UNO (1)** de los códigos señalados para cada GRUPO que se pretenda presentar, de los siguientes códigos:*

GRUPO	PÓLIZA	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	Seguro de Casco Barco	841315	84 – Servicios Financieros y de Seguros 13 – Servicios de Seguros y pensiones 15 – Servicios para estructuras y propiedades y posesiones
1	Seguro de Casco Barco	841316	84 – Servicios Financieros y de Seguros 13- Servicios de Seguros y pensiones

GRUPO	PÓLIZA	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
			15 - Servicios para estructuras y propiedades y posesiones
2	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	841315	84 - Servicios Financieros y de Seguros 13 - Servicios de Seguros y pensiones 16 – Seguros de vida, salud y accidentes.

c) **La acreditación de la experiencia en el manejo de las pólizas objeto del presente proceso, debe cumplir de la siguiente manera:**

- **GRUPO 1: con el CINCUENTA por ciento (50%) del presupuesto oficial establecido para el GRUPO.**
- **GRUPO 2: con el CIEN por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido para el GRUPO.**

GRUPO	PÓLIZA	PRESUPUESTO	SMMLV
1	Seguro de Casco Barco	\$ 1.031.395.806,00	724,55
2	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	\$ 172.359.600,00	121,08

d) Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en el FORMATO establecido por la UNP en el presente pliego de condiciones.

e) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, todos sus integrantes deberán contar con la autorización para la comercialización de la póliza que integra cada uno de los grupos.

### 3.3.4.2. Experiencia específica

Como quiera que en el Registro Único de Proponentes – RUP no figura la información suficiente para acreditar la experiencia, el proponente deberá allegar con su oferta las certificaciones, actas de liquidación o de terminación de los contratos que fueron relacionados en el **Formato No 5B “Acreditación Experiencia Específica”**, en donde se identifique la póliza o ramo de seguro objeto de este proceso de contratación. La verificación seguirá las siguientes precisiones:

- Se debe acreditar experiencia en manejo de mínimo un (1) y máximo diez (10) contratos de clientes públicos y/o privados, de conformidad con la información contenida en el **FORMATO No. 5B Acreditación Experiencia Específica**.
- En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, todos sus integrantes deberán contar con la autorización para la comercialización de la póliza que integra cada uno de los grupos.

Como quiera que en el Registro Único de Proponentes – RUP no figura la información suficiente para acreditar la experiencia, el proponente deberá allegar con su oferta las certificaciones, actas de liquidación o de terminación de los contratos que fueron relacionados en el **FORMATO No. 5B Acreditación Experiencia Específica**, en donde se identifiquen las pólizas o ramos de seguros objeto de este proceso de contratación. La verificación seguirá las siguientes precisiones:

- Las certificaciones, actas de liquidación o terminación de los contratos terminados y ejecutados que se aporten por el proponente deberán contener como mínimo la siguiente información:
  - Nombre o razón social de la entidad que certifica.
  - Nombre y cargo de la persona que expide la certificación o documento.
  - Nombre e identificación del contratista.
  - Fecha de inicio del contrato.
  - Identificación y montos de las pólizas o ramos de seguro contratadas.

- **No serán tenidas en cuenta aquellas certificaciones que manifiesten que los contratos a hacer valer como experiencia se encuentren en ejecución o que cuenten con algún tipo de anotación respecto incumplimientos o cumplimientos parciales.**
- **Estos contratos deberán estar terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso.**

• En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.

• Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en el FORMATO No. 05A y 05B ACREDITACION DE EXPERIENCIA ESPECIFICA.

### 3.3.5. CRITERIOS DIFERENCIALES DECRETO 1860 DE 2021

#### 3.3.5.1 Criterios diferenciales para Emprendimientos y Empresas de Mujeres.

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe incluir condiciones o criterios diferenciales para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

A efectos de lo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos mencionados, según lo referenciado en el análisis del sector, para el presente proceso de selección, se determinó que será objeto de verificación el criterio diferencial con el “número de contratos para la acreditación de la experiencia”.

En cuanto al criterio diferencial para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP, verificará en el Registro Único de proponentes, en concordancia con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad, el proponente que acredite ser una empresa de mujeres o un emprendimiento de mujeres de conformidad con las definiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2022, podrá acreditar experiencia con la relación de hasta **QUINCE (15)** contratos en por lo **MENOS UNO (1)** de los códigos señalados para cada GRUPO que se pretenda presentar, de los siguientes códigos:

No.	PÓLIZA	CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	Seguro de Casco Barco	841315	84 – Servicios Financieros y de Seguros 13 – Servicios de Seguros y pensiones 15 – Servicios para estructuras y propiedades y posesiones
2	Seguro de Casco Barco	841316	84 – Servicios Financieros y de Seguros 13- Servicios de Seguros y pensiones 15 - Servicios para estructuras y propiedades y posesiones
3	Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros	841315	84 - Servicios Financieros y de Seguros 13 - Servicios de Seguros y pensiones 16 – Seguros de vida, salud y accidentes.

a) Para efectos de la verificación del requisito diferencial de experiencia, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA**.

b) En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, todos sus integrantes deberán contar con la autorización para la comercialización de la póliza que integra cada uno de los grupos.

### 3.3.5.2 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

Como se evidencia en el Análisis del Sector, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para MIPYMES. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora se clasifica como MIPYMES.

### 3.3.6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (NO APLICA)

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021, señala:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

- 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

*PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."*

Dando aplicación a los artículos mencionados anteriormente, el presente proceso **NO** será limitado a MIPYMES debido a su cuantía, teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000).

### 3.3.7 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El presente proceso de Licitación Pública se estructurará bajo un esquema simple de CUMPLE – NO CUMPLE en estricto apego de los criterios establecidos en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en materia de requisitos habilitantes dentro de los que se pueden señalar los siguientes: capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización de los proponentes.

En atención a lo anterior, la primera parte de la evaluación consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de las ofertas de los proponentes, para determinar aquellas habilitadas y no habilitadas.

En segundo lugar, las propuestas de los oferentes que de conformidad con los anteriores criterios resulten habilitados, serán calificadas y ponderadas teniendo en cuenta los factores de selección objetiva establecidos en este estudio para

comparar las propuestas, los cuales obedecen estrictamente a criterios técnicos y económicos como factores evaluables, de conformidad con lo establecido por la Ley 1150 de 2007, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015. Esta calificación determinará los adjudicatarios de este proceso de selección.

En tercer lugar, definida la ponderación técnica y económica, se determinará de acuerdo con las condiciones señaladas en este estudio el proponente favorecido.

Para el estudio de las propuestas presentadas, se efectuará una evaluación consistente:

- Verificación de los requisitos habilitantes
- Asignación del puntaje económico y técnico
- Asignación de puntajes adicionales
- Determinación del proponente adjudicatario

La UNP, previo análisis comparativo de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, **sobre un total de cien (100) puntos**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1860 de 2021 distribuidos de la siguiente manera:

Verificación Jurídica	Cumple / No Cumple
Verificación Financiera	Cumple / No Cumple
Condiciones Técnicas Mínimas	Cumple / No Cumple

### 3.3.8 FACTORES DE CALIFICACIÓN

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

“(…)

2. *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

*En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:*

- a) *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; o*
- b) *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.”*

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará: para la ponderación del elemento de precio, la mayor vigencia y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria nacional.

➤ **Criterios de evaluación GRUPO No 1 – Casco Barco**

FACTORES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	Condiciones Técnicas Adicionales	10.00
	Deducibles	10.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	Mayor Vigencia	68.75
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL		10.00
DECRETO 392 DE 2018, INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD		1.00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021		0.25
PUNTAJE TOTAL		100.00

➤ **Criterios de evaluación GRUPO No 2 – Infidelidad y Riesgos Financieros**

FACTORES DE CALIFICACIÓN		PUNTAJE ASIGNADO
EVALUACIÓN TÉCNICA	Condiciones Técnicas Adicionales	10.00
EVALUACIÓN ECONÓMICA	Mayor Vigencia	78.75
PROTECCIÓN INDUSTRIA NACIONAL		10.00
DECRETO 392 DE 2018, INCENTIVOS EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD		1.00
EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 de 2021		0.25
PUNTAJE TOTAL		100.00

Los factores de calificación serán aplicados a cada proponente habilitado y de forma independiente

**A. CALIFICACIÓN DEL FACTOR TÉCNICO – CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES (Grupo No. 1 y 2)**

Se realizará la evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **Formato No. 3 “CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES”**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen, de conformidad con los criterios y puntajes que se estipulan en el citado documento.

**B. CALIFICACIÓN DEL FACTOR ECONÓMICO**

Como criterios de la evaluación económica se tendrán en cuenta, el siguiente:

➤ **MÉTODO DE EVALUACIÓN: MAYOR VIGENCIA (GRUPO No. 1 y 2)**

Con el objeto de optimizar el presupuesto previsto para la contratación, la propuesta que ofrezca el mayor número de días adicionales a la vigencia técnica mínima requerida tendrá la máxima calificación con base en los puntos establecidos para cada grupo señalados en el Plazo de Ejecución de las pólizas a contratar. Las demás ofertas una calificación proporcional inferior, para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizan formulas objetivas fijadas en el pliego de Condiciones las cuales corresponden a:

La oferta que ofrezca mayor tiempo de vigencia técnica adicional a la Mínima requerida tendrá la máxima calificación establecida y las demás una calificación, proporcional e inferior.

Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA =	$\frac{\text{No. del total de días adicionales a la vigencia técnica mínima ofrecidos en la propuesta a evaluar}}{\text{Mayor número de días adicionales a la vigencia mínima ofrecido en el proceso}} \times \text{_____} = \text{Puntaje}$
-----------	--

Se precisa que en el caso de que dos (2) o más propuestas presenten la misma vigencia, pero con diferente costo (Prima e I.V.A.), la calificación de estas se realizará calculando el costo de todas las propuestas al periodo de un año y con base en este resultado se asignará a la oferta de menor costo, la calificación establecida para este criterio y a las demás una calificación proporcional inferior. Para determinar la proporcionalidad dentro de este criterio se utilizará la siguiente fórmula:

FORMULA	$\frac{\text{Menor Costo} \times \text{___ Puntos}}{\text{Costo oferta evaluada}} = \text{Puntaje de Evaluación}$
---------	---

La Entidad, se reserva el derecho de adjudicar hasta agotar el valor del presupuesto para lo cual, realizará la liquidación a prorrata según las tasas presentadas y el oferente lo dará por aceptado con la firma de la carta de presentación correspondiente.

**C. DEDUCIBLES (GRUPO No 1) (Formato No. 11 Evaluación de deducibles)**

Los criterios establecidos tienen como objeto que la Entidad pueda obtener los mejores deducibles que le permitan lograr la mayor indemnización posible, frente a las pérdidas que pueda sufrir derivadas de un evento súbito e imprevisto que no depende de la voluntad del asegurado.

Para la calificación del deducible se realizará aplicando los criterios indicados y los puntajes señalados en las tablas de rangos relacionadas en el Formato No. 11 Evaluación de Deducibles, los cuales podrán ser requeridos de manera porcentual y/o en salarios (SMMLV).

Una vez definidos los correspondientes puntajes que otorgan los rangos fijados en las tablas, se realizará la sumatoria de estos, para determinar el puntaje total que obtiene por el ofrecimiento del deducible requerido según la póliza.

Para el ofrecimiento de los deducibles, el proponente deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

El proponente podrá presentar deducibles inferiores a los requeridos como obligatorios en el ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, para los eventos y/o amparos requeridos, con base en las tablas que se establecen para cada deducible susceptible de mejora.

Si el proponente no indica el valor del deducible en alguna de las pólizas se entenderá que no se aplica, es decir se indemniza al 100% a partir de cualquier valor de pérdida.

Para los amparos que no se establezca evaluación de deducibles sobre el valor asegurado o sobre el valor asegurable, solo se aceptarán deducibles sobre el valor de la pérdida, so pena de no evaluación del ramo.

Cuando se establezcan deducibles superiores a los indicados como obligatorios o superiores a los indicados en las tablas de mejora a los deducibles, se rechaza la oferta.

#### **D. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Grupo No. 1 y 2)**

De conformidad con lo consagrado en el párrafo del artículo 1° de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2° de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta ofrece los bienes relevantes y/o servicios de origen nacional. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo **2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015** que establece: **existencia de trato nacional**. La UNP debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

**Nota.** Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

Previo análisis realizado en el estudio del sector. El puntaje se asignará de la siguiente manera:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, en concordancia con lo previamente dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que, en su oferta mediante certificación suscrita por el representante legal, que cuente con el 50% del personal nacional para la ejecución del contrato, de acuerdo con la regla de origen aplicable:

➤ **Cuando se trate de VINCULACIÓN DEL PERSONAL NACIONAL:**

Descripción	Puntaje Máximo
Cuando el proponente cuente con empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato que no podrá ser inferior al 50% del total de empleados y contratistas.	10 puntos
Cuando el Proponente NO ofrezca ninguna condición	0 puntos

El proponente deberá anexar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal el FORMATO PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL. En el caso de consorcios o uniones temporales, el puntaje se asignará de acuerdo con el componente nacional o extranjero ofrecido conforme a lo indicado en este numeral.

Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la propuesta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

Como servicios nacionales se dará aplicación en lo regulado en el Decreto 680 de 2021, que modifica el Decreto 1082 de 2015, así:

“Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015: Servicios Nacionales: (Modificado por el artículo 1 del Decreto 680 del 22 de junio de 2021) “En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.”

“Artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015: Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. (Adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 del 22 de junio de 2021) La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

#### **E. Decreto 392 de 2018, incentivos en favor de personas con discapacidad un (1) Punto**

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 392 de 2018, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP otorgará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, para cada uno de los grupos, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- b. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1 PUNTO, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

<b>NÚMERO DE TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE</b>	<b>NUMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO</b>
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

El hecho de que se dé puntaje por este concepto no elimina o modifica el criterio de desempate a favor de empresas que acrediten personal con discapacidad. Consagrado en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir que en caso de empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

**Parágrafo.** Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

La experiencia que se tendrá en cuenta para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será la exigida en los requisitos habilitantes, y se tomará independientemente del porcentaje de participación de las partes en el proponente plural.

En el evento de que dos o más partes que componen el proponente plural, aporten el 40% o más de la experiencia verificada como habilitante, este requisito podrá ser acreditado por cualquiera de ellos.

**Nota 1:** Cualquier duda que se tenga frente a la evaluación en las propuestas en este ítem, la UNP seguirá lo establecido en el Decreto 392 de 2018.

**Nota 2:** Los documentos para acreditar y obtener este puntaje deben presentarse con la propuesta y estar vigentes.

**Nota 3:** La vigencia se acredita con la certificación expedida por la UNP la cual debe estar vigente al momento de la evaluación, salvo que el proponente acredite que presentó la solicitud con anterioridad al vencimiento y no ha sido expedida. Todo lo anterior, es igualmente aplicable al evento de desempate por criterio de discapacidad.

Nota 4: El contratista adjudicatario deberá, durante la ejecución del contrato, mantener en su planta de personal como mínimo el número de trabajadores con discapacidad que certificó para obtener el puntaje durante el presente proceso de contratación.

La supervisión del contrato realizará el seguimiento al cumplimiento de dicha obligación.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye un incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento establecidas en el contrato y en la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y en artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles involucrados en la presente contratación.

#### **F. CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021**

La UNP otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, será considerada la certificación aportada en los criterios habilitantes, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Para los efectos, se asignará el siguiente puntaje:

<b>CRITERIO</b>	<b>PUNTAJE MÁXIMO 0.25</b>
Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.25 PUNTOS
Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

#### **3.3.9. DESCUENTO POR SACIONES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 58 DE LA LEY 2195 DE 2022**

La Unidad Nacional de Protección dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022:

*“Artículo 58: Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*

*Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.*

*Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

*Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.”*

NOTA: El proponente que haya sido objeto de imposición de multa o incumplimiento de que trata el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y para efectos de la no reducción de dos puntos, deberá allegar copia del auto admisorio de la demanda por medio del cual ha iniciado la actuación jurisdiccional (cuando aplique).

#### **CAPITULO IV ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de la Agencia Compra Eficiente, la UNP establece la siguiente Estimación y Asignación de riesgos que pueda presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato y que tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo.

Con base en lo anterior se establece dentro del presente estudio el soporte del análisis de riesgos, para lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011 y la tabla CONPES y la tabla Matriz para la estimación del riesgo de acuerdo con su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

- **Riesgo previsible:** Son aquellos hechos y/o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.
- **Riesgo imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias coyunturales ó administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.
- **Tipificación del riesgo:** Es la definición que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en un futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.
- **Estimación del riesgo:** Consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

## CAPITULO V MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 en los contratos de seguro no será obligatoria la constitución de garantía única de cumplimiento.

## CAPITULO VI CRONOGRAMA

### 6.CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Acto administrativo de apertura, publicación de pliego de condiciones definitivo y respuesta a observaciones a proyecto de pliego de condiciones.	29 de julio de 2025	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Audiencia de Asignación de Riesgos y/o de aclaraciones sobre el contenido y alcance del pliego de condiciones	31 de julio de 2025 a las 2:00 pm.	Entidad
Formulación de observaciones por parte de los proponentes a los pliegos de condiciones definitivos	Hasta el 31 de julio de 2025 a las 5:00 pm	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Respuestas a las observaciones por parte de la Entidad	01 de agosto de 2025	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Fecha límite para expedir Adendas	01 de agosto de 2025 a las 7:00 pm	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
<b>CIERRE DEL PROCESO</b>	08 de agosto de 2025 a las 10:00 am	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Verificación de los requisitos habilitantes	Del 8 al 11 de agosto de 2025	Comité Asesor y Evaluador

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación Informe - Requisitos habilitantes.	11 de agosto de 2025	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Traslado - Plazo para presentar Observaciones al Informe – Requisitos Habilitantes	Del 12 al 19 de agosto de 2025	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Respuesta a observaciones presentadas al Informe de Evaluación Preliminar	20 de agosto de 2025	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Publicación Informe de Evaluación Definitivo	20 de agosto de 2025	
<b>AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN</b>	21 de agosto de 2025	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a>
Firma del contrato	Un (1) día hábil siguiente	Grupo de Contratos de la Entidad

## MODELO DE MINUTA DEL CONTRATO

Entre los suscritos, \_\_\_\_\_, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número \_de\_\_\_\_\_, quien en su calidad de Director General, nombrado mediante XXX del XX de febrero de XXX y posesionado mediante Acta del XX de febrero de XX, actúa en nombre de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP**, NIT 900.475.780-1, entidad adscrita al Ministerio del Interior, nombrado mediante Resolución No. XXX del XXX de XXX de XXXX y posesionado mediante Acta del XXXX de XXXX de XXX, facultado para suscribir el presente documento quien en adelante se denominará **LA UNP**, Unidad Administrativa Especial del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, la cual hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo Nacional de seguridad creada mediante el Decreto XXX del XXX de XXX de XXX, quien en adelante se denominará **LA UNP**, por una parte y por la otra XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo denominado **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE CASCO – BARCO E INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP.

### CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO

LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP, requiere transferir los riesgos asegurables a los que se encuentra expuesta, mediante la constitución de las pólizas de seguros de casco – barco e infidelidad y riesgos financieros objeto del presente proceso de contratación. Las condiciones técnicas y económicas de los seguros se encuentran establecidas en el Pliego de Condiciones y demás documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato que se suscriba y que se relacionan a continuación:

GRUPO	PÓLIZA
UNO	SEGURO DE CASCO – BARCO
DOS	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

### 2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

Las especificaciones técnicas mínimas dentro de este proceso son las que se encuentran establecidas en el ANEXO TÉCNICO denominado “ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS”, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.

El anexo técnico, se encuentra en documento adjunto, el cual hace parte integral del presente estudio previo y se constituyen al momento de la suscripción del contrato en obligaciones específicas del contratista.

**CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto general del contrato, además de las obligaciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que aclaren, modifiquen, reglamenten o adicionen, el contratista se obliga a:

#### 2.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los pliegos de condiciones, estudios previos, el anexo técnico, la propuesta, el contrato y demás documentos que componen el proceso.
2. Presentar los informes requeridos por el supervisor del contrato.

3. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluido los independientes que presten sus servicios, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas que regulen la materia.
4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
5. Guardar la debida reserva sobre la totalidad de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato. Esta es de propiedad de la UNP y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
6. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y con y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

### **3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**

4. Expedir la Nota de Cobertura de la póliza correspondiente, de conformidad con las necesidades de la Entidad, a más tardar al día siguiente de la adjudicación, en todo caso deberá garantizar la cobertura desde la fecha de terminación de las pólizas actualmente contratadas por la UNP
5. Expedir la(s) respectiva(s) póliza(s) de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de **cinco (5) días calendario siguientes** a la fecha de la expedición de la nota de cobertura y/o fecha de autorización de emisión de anexos (en el caso de inclusiones, exclusiones, prorrogas, aclaraciones), en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el Asegurador, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
6. Responder a las consultas efectuadas por la Unidad Nacional de Protección - UNP y/o su Corredor de Seguros, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud
7. El asegurador deberá realizar una (1) capacitación relativa al o los seguros objeto del contrato, con una intensidad horaria mínima de dos (2) horas cada uno, según solicitud del supervisor del contrato.
8. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, de todo el personal vinculado directamente para la ejecución del contrato, incluidos los independientes que presten sus servicios. De lo expuesto, deberá presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que regulen la materia, cuando el supervisor del contrato así lo solicite.
9. La Compañía Aseguradora debe indicar el procedimiento y los documentos requeridos con los cuales la Entidad Asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
10. La Compañía Aseguradora se obliga a suministrar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la estadística de siniestralidad presentada, por cada una de las pólizas objeto de contratación bajo este proceso, la cual debe contener como mínimo la siguiente información:
  - 10.1. Número de radicación de siniestro.
  - 10.2. Fecha de aviso.
  - 10.3. Ramo.
  - 10.4. Fecha de ocurrencia del siniestro.
  - 10.5. Ciudad en la que ocurrió el siniestro.
  - 10.6. Amparo afectado.
  - 10.7. Valor estimado de la reclamación.
  - 10.8. Valor indemnizado.
  - 10.9. Fecha de pago.
  - 10.10. Breve descripción del estado en que se encuentra la reclamación a la fecha del reporte.
11. Guardar total reserva sobre la información que llegue a su conocimiento con ocasión del desarrollo del contrato.

12. Cumplir las demás actividades que le sean encomendadas y que se encuentren relacionadas con el objeto del contrato.
13. Reportar a la supervisión del contrato designada por la UNP, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato, así como aportar los informes que le sean requeridos durante su ejecución.
14. Asistir a las reuniones convocadas por la supervisión del contrato de manera presencial y/o virtual.
15. La Compañía Aseguradora se compromete a firmar acuerdo de confidencialidad de la información y a mantener la reserva sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
16. Asumir el pago de las obligaciones laborales surgidas con los trabajadores contratados para cumplir el objeto del contrato.
17. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución de la orden, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
18. Garantizar el cumplimiento de todos los Requisitos Mínimos Ambientales, Seguridad industrial y otros aspectos incluidos en el anexo técnico del proceso durante la ejecución del contrato, así mismo, suministrar la información requerida en materia ambiental al Equipo Técnico del Sistema de Gestión Ambiental de la UNP en cumplimiento con la cláusula 8.1 de la NTC ISO14001:2015 "la organización debe asegurarse de que los procesos contratados externamente están controlados o que se mantenga influencia sobre ellos."
19. Cumplir con las normas de seguridad industrial, ocupacional y medio ambiental exigidas y propias de las actividades a ejecutar con el fin de evitar algún accidente donde se vea comprometido el personal del contratista, de la Entidad o sus visitantes.
20. Remitir en un plazo máximo de cinco (5) días calendario a partir del inicio de ejecución del contrato la certificación de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 (esto lo debe evidenciar mediante certificado firmado por el representante legal y el responsable SST (con licencia vigente adjunta) en donde manifieste lo enunciado). Aunado a lo anterior debe presentar certificación de la ARL en la cual se evidencie el cumplimiento de los estándares mínimos descritos en la Resolución 0312 de 2019 con un puntaje igual o superior al 85%, expedida y vigente.
21. Las demás que hagan parte del presente proceso y sus anexos, conforme a la propuesta presentada por la Compañía Aseguradora, así como las que se deriven de la suscripción del contrato

**CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** de conformidad con el respectivo LOTE.

**CLÁUSULA QUINTA. - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará acorde con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dentro de los plazos allí establecidos.

**CLÁUSULA SEXTA. - PRÓRROGAS:** El plazo de ejecución del contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se cuente con los recursos económicos requeridos para el efecto por parte de la UNP y dentro de los límites cuantitativos para el efecto consagrados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, cumplidos los cuales deberá iniciarse su liquidación:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución o de sus prórrogas, así como por el agotamiento de los recursos.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a LA UNP.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible ejecutar el objeto contractual.

**CLÁUSULA OCTAVA. - POTESTADES EXORBITANTES:** En desarrollo de lo señalado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, al presente contrato NO le serán aplicables las potestades excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral y terminación unilateral, así como la de caducidad administrativa.

**CLÁUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para la presente contratación requerida por la Unidad Nacional de Protección – UNP, el presupuesto oficial es hasta por la suma de **xxxxxxx incluidos** impuestos de ley; recursos respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° xxxxxx.

**CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO:**

La UNP pagará el valor de la prima dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la iniciación de la vigencia técnica de las pólizas, previa certificación por parte del Corredor de Seguros de la entidad, en la cual conste haber recibido a satisfacción la respectiva póliza en las condiciones contratadas.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:**

**NO APLICA**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a LA UNP, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA obrará por su propia cuenta y riesgo, con absoluta autonomía e independencia, usando sus propios equipos y herramientas, y no existirá entre este, el personal que contrate y LA UNP relación laboral alguna y por tanto no será solidariamente responsable con EL CONTRATISTA, por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho sus trabajadores o empleados.

**PARÁGRAFO:** En concordancia con la cláusula de indemnidad del presente contrato EL CONTRATISTA asume la especial obligación de defender y mantener indemne a LA UNP en caso de que alguno de sus trabajadores demandare a estos últimos para obtener el pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones emanadas de su relación laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA, de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones:

1. La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sino por disposición legal o con la autorización previa y escrita de LA UNP.
2. EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.
3. Las adiciones o prórrogas se acordarán por escrito.
4. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LA UNP:** En virtud del presente contrato LA UNP se obliga

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del contratista.
3. Atender las quejas que afecten el normal funcionamiento del contrato.
4. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el contratista requiera para el desarrollo de objeto del contrato.
5. Solicitar informes financieros, operativos y administrativos sobre la ejecución del contrato.
6. Solicitar la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del contratista.
7. Responder por que en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y que esté relacionada con la misma.
8. Elaborar el acta liquidación del contrato y velar por que se cumpla dentro del plazo establecido para el efecto.
9. Verificar la ejecución presupuestal del contrato y solicitar oportunamente las adiciones, prórrogas y/o cualquier modificación que se requiera en la ejecución del contrato, de manera oportuna.
10. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.
11. Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC.
12. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
13. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato
14. Suministrar al contratista todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PAGOS PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y demás pagos parafiscales, cuando correspondan, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS:** Si EL CONTRATISTA se constituye en mora o incumple parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin perjuicio de que LA UNP pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o ejercer las potestades exorbitantes que correspondan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNP para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se deba desembolsar a EL CONTRATISTA por razón de este contrato. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o de declaratoria de terminación unilateral o caducidad, las partes acuerdan como indemnización anticipada de perjuicios a favor de LA UNP, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se causará al momento de la expedición del acto administrativo mediante el que se declare alguna de las anteriores circunstancias, el cual deberá proferirse dentro del marco de lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que EL CONTRATISTA no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del referido acto administrativo, LA UNP podrá hacer efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o compensar dicho valor de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a LA UNP, quedando está facultada para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de un (1) mes, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato que se deriven de este proceso será ejercida por el Coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa o por quien designe el Ordenador del Gasto con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, quien tendrá las funciones establecidas en las normas legales vigentes y en la Guía Operativa para el ejercicio de las actividades de supervisión interventoría contractual de la UNP, entre las cuales están las siguientes:

1. Ejercer un estricto control para el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del CONTRATISTA.
2. Efectuar la verificación sobre la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, contratos y pólizas que el CONTRATISTA requiera para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Solicitar información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA.
4. Comunicar al Ordenador del gasto con la debida sustentación técnica la elaboración de prórrogas, adiciones y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato.
5. Expedir las certificaciones de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente.

6. Verificar previamente que el CONTRATISTA haya efectuado los aportes a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y parafiscales cuando haya lugar.
7. Responder porque en el expediente del contrato se encuentre toda la documentación que se produzca durante la ejecución del contrato y relacionada con su ejecución.
8. Elaborar el acta de liquidación del contrato y velar porque se suscriba dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, acta que será firmada además por el Ordenador del Gasto o por quien éste delegue para tal efecto.
9. Velar por que se mantengan los amparos presupuestales del contrato durante la vigencia contractual.
10. Realizar la evaluación y reevaluación de proveedores al contratista durante la ejecución del contrato acorde con los términos establecidos en la Guía de Supervisión de la UNP.
11. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el supervisor exonerar a **EL CONTRATISTA**, del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA UNP**. Los contratos que celebre **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato se harán por su cuenta y riesgo, quedando éste como único responsable ante **LA UNP** por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. Las partes manifiestan como dirección para notificaciones, la siguiente:

LA UNP, en la Carrera 44 No 20 -21 Bogotá D.C. EL CONTRATISTA en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En el evento de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, se podrá acudir a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstos en la Ley 2220 de 2022 y demás normas reglamentarias, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes. En todo caso, el Juez del contrato será la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y en ningún caso se convendrá un pacto arbitral para acudir a Tribunales de Arbitramento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos del proceso de selección por concurso de méritos No PSA-UNP-xxx-2025. **2.** El pliego de condiciones del proceso de selección, y todos sus anexos. **3.** La oferta presentada por el contratista. **4.** El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. **5.** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, debidamente suscritos por los representantes legales de las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CUENTA BANCARIA:** Los pagos a realizar por parte de **LA UNP** se efectuarán en la Cuenta No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE NOTIFICAR LOS PAGOS:** **EL CONTRATISTA** se compromete, una vez recibido el valor proveniente del contrato en la cuenta antes mencionada, a notificarlo a la Secretaría General de **LA UNP** dentro de los dos (2) días siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE PAGOS:** **LA UNP** no pagará ninguna suma de dinero a **EL CONTRATISTA** mientras éste no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del contrato que se celebra.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende suscrito y perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del respectivo Registro Presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s).

*NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP*

II.

Fuente:[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/20170803\\_guia\\_gestion\\_contractual.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20170803_guia_gestion_contractual.pdf)

**La presente minuta es meramente enunciativa y se constituye como un ejemplo; razón por la cual el contrato resultante podrá variar, de acuerdo con la minuta establecida por el SECOP II.**